

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0185-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XXII del artículo 7 y se adiciona la fracción XI del artículo 124 de la Ley General de Víctimas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mayra Dolores Palomar González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	25 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Garantizar entre los derechos de las víctimas, el denunciar cualquier acto de discriminación o limitación ejercido por un servidor público y en el ámbito de su competencia los integrantes del Poder Judicial impondrán medidas de sanción en inhabilitación a las y los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en conductas de revictimización, entorpecimiento o retarden injustificadamente las investigaciones o incumplan con su deber de contribuir al acceso efectivo a la justicia de las víctimas, especialmente en el caso de desaparición de personas, violencia sexual, feminicidio, trata de personas o delitos contra niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I a XXI. .. XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas en materia de no revictimización ni discriminación a víctimas, para quedar como sigue: Único. - Se reforma la fracción XXII del artículo 7 y se adiciona la fracción XI del artículo 124 de la Ley General de Víctimas en materia de no revictimización ni discriminación a víctimas, para quedar como sigue: Artículo 7 ... I a XXI. .. XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos y a denunciar cualquier acto de discriminación o limitación ejercido por un servidor público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 124. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia:

I a X ...

XI. *Las demás acciones que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención a víctimas de delito y reparación integral.*

Artículo 124 ...

I a X ...

XI. Imponer en los términos de ley, medidas de sanción en inhabilitación a las y los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en conductas de revictimización, entorpecimiento o retarden injustificadamente las investigaciones o incumplan con su deber de contribuir al acceso efectivo a la justicia de las víctimas, especialmente en el caso de desaparición de personas, violencia sexual, feminicidio, trata de personas o delitos contra niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG